

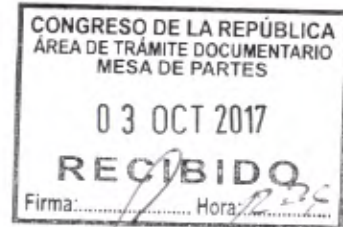


13866

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 02 OCT. 2017

**OFICIO N° 306 -2017-MINAGRI-DM**



Señor Congresista  
**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Congreso de la República  
2° Piso del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre  
Lima.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR.

Referencia : Oficio P.O N° 1472-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 970-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Informe N° 0062-2017-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA de la Dirección General de Políticas Agrarias, ambos de este Ministerio; así como, el Informe Técnico N° 030-2017-ANA-DCPRH-ERH-CLI/LEVS de la Autoridad Nacional del Agua - ANA y el Informe Legal N° 137-2017-SERFOR-OGAJ del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, para conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

**JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN**  
Ministro de Agricultura y Riego





Año del Buen Servicio al Ciudadano

**INFORME LEGAL N° 970 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ**

A : **JUAN JOSÉ MARCELO RISI CARBONE**  
Secretario General

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal al Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático".

Ref. : a) Oficio N° 852-2017-ANA-SG/OAJ  
b) Oficio N° 446-2017-SERFOR-SG  
c) Correo electrónico del 23.06.17 de la OGAJ  
d) Nota de Envío N° 20574-2017-MINAGRI-SG  
e) Informe Legal N° 646-2017-MINAGRI-SG/OGAJ  
f) Memorando N° 0193-2017-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA  
g) Oficios N°s 226 y 228-2017-INIA-J/OAJ  
h) Memorando N° 139-2017-MINAGRI-DVPA-DGAI/DG  
i) Oficios N°s 098 y 129-2017-MINAGRI-SG/OGAJ  
j) Oficios N°s 097 y 130-2017-MINAGRI-SG/OGAJ  
k) Oficios N°s 095 y 131-2017-MINAGRI-SG/OGAJ  
l) Memoranda N°s 207 y 271-2017-MINAGRI-SG/OGAJ  
m) Memorando N° 208-2017-MINAGRI-SG/OGAJ  
n) Oficio P.O. N° 1472-2016-2017/CDRGLMGE-CR (CUT N°s 20574-17 y 36803-2017)

Fecha : Lima, **27 SET. 2017**



Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto del rubro, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Oficio P.O. N° 1472-2016-2017/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático".
- 1.2 Por Memorando N° 139-2017-MINAGRI-DVPA-DGAI/DG, el Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental, adjunta el Informe N° 0009-2017-MINAGRI-DVPA-DGAI-DGD/RTP, que contiene la opinión solicitada con el documento de la referencia m).
- 1.3 Con Oficios N°s 226 y 228-2017-INIA-J/OAJ el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, remite el Informe Legal N° 70-2017-INIA-OAJ, que





*Año del Buen Servicio al Ciudadano*

contiene la opinión solicitada mediante el documento de la referencia i)

- 1.4 Mediante Memorando N° 0193-2017-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA, el Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias, remite el Informe N° 0062-2017-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, que contiene la opinión solicitada mediante los documentos de la referencia l).
- 1.5 Por Informe Legal N° 646-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, de fecha 20 de junio de 2017, esta Oficina General emitió opinión, recomendando entre otros, que al momento de dictaminarse el referido Proyecto de Ley, se tome en cuenta la opinión de esta Oficina General, la Dirección General de Políticas Agrarias, la Dirección General de Articulación Intergubernamental, y el Instituto Nacional de Innovación Agraria, de conformidad con los argumentos expuestos en el rubro análisis de dicho informe.
- 1.6 Con Nota de Envío N° 20574-2017-MINAGRI-SG, de fecha 23 de junio de 2017, Secretaría General remite el citado expediente, según lo coordinado con esta Oficina para la atención correspondiente.
- 1.7 Mediante correo electrónico del 23 de junio de 2017, esta Oficina General, luego de la coordinación y unificación de criterios respecto del Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático", con los representantes de la Dirección General de Políticas Agrarias de este Ministerio, así como del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR; y, de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, se solicitó a dichos representantes la remisión de los Informes Técnicos y legales conteniendo la opinión solicitada mediante los documentos de la referencia j) y k).
- 1.8 Por Oficio N° 446-2017-SERFOR-SG, de fecha 04 de agosto de 2017, el Secretario General del SERFOR, remite el Informe Legal N° 137-2017-SERFOR-OGAJ, que contiene la opinión solicitada mediante el documento de la referencia k).
- 1.9 Con Oficio N° 852-2017-ANA-SG/OAJ, de fecha 10 de agosto de 2017, el Secretario General de la ANA, adjunta el Informe Legal N° 1257-2017-ANA-OAJ, que contiene la opinión requerida mediante el documento de la referencia j).

## II. ANÁLISIS:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, tiene por objeto establecer los fundamentos del desarrollo en armonía con la naturaleza para promover el buen vivir, recuperando los saberes ancestrales de los pueblos originarios en diálogo dinámico con la ciencia contemporánea y las políticas públicas para restaurar y preservar el equilibrio ecológico así como enfrentar el cambio climático mediante la coordinación intergubernamental, la planificación, la ejecución de acciones de carácter intersectorial, el monitoreo de los principales factores de riesgo, promoviendo una gestión integral del territorio, fomentando una economía baja en carbono y estilos de vida eco eficientes.







Ministerio de Agricultura e Irrigación

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Oficina General de Asesoría Jurídica

MINAGRI - SG  
OGAJ 320

MINAGRI  
DESPACHO MINISTERIAL 04

## INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL

- 2.2 El Director de la Dirección de Gestión Descentralizada de la Dirección General de Articulación Intergubernamental, a través del Informe N° 0009-2017-MINAGRI-DVPA-DGAI-DGD/RTP, remitido por el Director General de dicha Dirección General con el Memorando N° 139-2017-MINAGRI-DVPA-DGAI/DG, señala que, toda iniciativa legislativa que conlleve a adoptar políticas de estado para mitigar los impactos que genere el cambio climático deberá estar alineada a los diversos postulados que son propuestos en foros y Organismos Nacionales e Internacionales en esta materia.

## INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS

- 2.3 El Director de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, a través del Informe N° 0062-2017-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, remitido con el documento de la referencia b), por el Director General de dicha Dirección General, señala que el objetivo del Proyecto de Ley es bastante amplio, y no considera elementos de importancia para la gestión del cambio climático, tales como la evaluación, reporte y difusión de dicha gestión; adicionalmente considera la definición de términos que no son parte de la materia de cambio climático y utiliza términos que no se encuentran consignados en documentos oficiales.

Refiere que el proyecto de ley considera desarrollar un Política Nacional de Cambio Climático, sin embargo ya existen normas vinculadas con la materia, como la Política Nacional del Ambiente, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2009-MINAN y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, aprobada con Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM. Añade que a la fecha se encuentra en revisión el Proyecto de Ley N° 1314/2016-PE "Ley Marco del Cambio Climático" propuesta por el Poder Ejecutivo, que a diferencia del proyecto de ley materia de análisis, sí establece disposiciones generales para la planificación, ejecución, articulación, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de la gestión ante el cambio climático, a fin de cumplir con el Acuerdo de París y otros compromisos internacionales ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, por lo que no considera oportuno la aprobación del Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR.

## INFORME DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

- 2.4 La Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, a través del Informe Técnico N° 030-2017-ANA-DCPRH-ERH-CLI/LEVS, remitido con el documento de la referencia a), señala que los capítulos y artículos estipulados en el Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, en su mayoría se encuentran establecidos en el Proyecto de Ley N° 1314/2016-PE, propuesto por el Poder Ejecutivo, el mismo que engloba la propuesta del legislativo y que tiene por finalidad cumplir con el Acuerdo de París y con otros compromisos internacionales del Estado Peruano, por lo que considera que la propuesta legislativa no resulta viable.





## INFORME DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR

- 2.5 La Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre a través del Informe Legal N° 137-2017-SERFOR-OGAJ, remitido con el documento de la referencia b), señala que el Proyecto de Ley tiene como objetivo establecer los fundamentos del desarrollo en armonía con la naturaleza para promover el buen vivir, sin embargo, contiene disposiciones que pretenden establecer disposiciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, orientado a la conservación de los ecosistemas a nivel nacional, regional y local, pero no identifica claramente el objetivo de promoción que se pretende regular. Asimismo, refiere que dicho proyecto contiene una definición restringida de "desbosque", por cuanto dicho concepto ya se encuentra definido en el artículo 36 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, norma de carácter especial que regula el acceso, uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre del país.
- 2.6 Agrega que, el principio precautorio contenido en el literal e) del artículo del proyecto de Ley, ya se encuentra regulado en el artículo 5 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; los principios de participación y prevención se encuentran regulados, respectivamente, en los artículos III y VI de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el principio de transparencia y rendición de cuentas también se encuentra regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y que en consecuencia, no se encuentran sustentadas en el proyecto de ley las razones de la distinción clara de todos los principios señalados en el proyecto de ley, con la aplicación de su regulación con las otras normas de carácter especial.
- 2.7 De otro lado, señala que existe el Proyecto de Ley N° 1314/2016-CR, Ley Marco sobre el Cambio Climático, que establece como objeto disposiciones generales vinculadas a la gestión del cambio climático que es uno de los objetivos que pretende regular el Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, y a diferencia de este último, el Proyecto de Ley N° 1314/2016-CR contiene definiciones más completas que las mencionadas en el Proyecto materia de análisis, así como también ha propuesto principios que se encuentran regulados en la Ley N° 28611; Ley General del Ambiente; Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; y Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional Ambiental, los cuales los vincula a otros principios que rigen la gestión del sector ambiental, evitando así contradicciones o superposiciones con otros marcos normativos.
- 2.8 Concluye que de la revisión del Proyecto de ley materia de análisis advierte que aquel contempla disposiciones que ya han sido planteadas en el Proyecto de Ley N° 1314/2016-CR, que tiene por finalidad el cumplimiento del Acuerdo de París, la cual recoge de manera pertinente los puntos abordados en el Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, y por cuanto los planteamientos que realiza encuentran regulados en otros cuerpos normativos, por lo que dicho proyecto normativo debe ser revaluado.







## OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 2.9 Adicionalmente a las recomendaciones señaladas por la Dirección General de Articulación Intergubernamental y la Dirección General de Políticas Agrarias de este Ministerio; así como, las opiniones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, posiciones que compartimos, el citado Proyecto de Ley en la Tercera Disposición Complementaria Final, señala:

**"TERCERA. Entrada en vigencia del reglamento de la Ley N° 29763**

*Los artículos 43, 44 y 45 de la presente Ley quedan sin efecto a la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 29763. Ley Forestal y de Fauna Silvestre".*

Al respecto, con fecha 30 de setiembre de 2015, se aprobaron los cuatro (04) Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, vigentes desde el 01 de octubre de 2015, consistentes en: i) Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; ii) Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre; iii) Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales; y, iv) Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas; por lo que consideramos que la Tercera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, no es apropiada.

- 2.10 Asimismo, se aprecia de los artículos 9 y 10 del Proyecto de Ley que en ellos se define la composición y se establecen las funciones de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático y sus atribuciones; sin embargo, ya existen dispositivos legales que disponen su creación, funciones y composición, tales como la Resolución Suprema N° 359-93-RE, que creó la Comisión Nacional sobre Cambios Climáticos; el Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, y modificatorias, que, entre otros precisó el nombre del citado Colegiado a "Comisión Nacional sobre el Cambio Climático; así como la Resolución Ministerial N° 264-2017-MINAM, que aprobó el Reglamento Interno de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, lo que deberá tomar en cuenta el Proyecto de Ley.
- 2.11 De otro lado, según la búsqueda de Proyectos de Ley del Congreso de la República, se aprecia que el Poder Ejecutivo con Oficio N° 129-2017-PR, remitió al Congreso de la República la Propuesta de Ley N° 1314/2016-PE, "Ley Marco de Cambio Climático", la cual establece disposiciones generales para la planificación, ejecución, articulación, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de la gestión ante el cambio climático, a fin de cumplir con el Acuerdo de París, la misma que presenta una estructura similar al Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, la misma que engloba los puntos abordados por la propuesta de ley materia de análisis y recoge los otros puntos de manera pertinente en armonía con la legislación vigente, por lo que debe prevalecer la propuesta del Ejecutivo, a fin de evitar duplicidad de esfuerzos en relación a un marco legal en materia de cambio climático, por lo que no resulta viable el presente proyecto de ley.



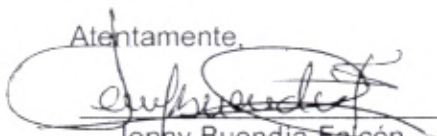


<b>MINAGRI</b>	OF
DESPACHO MINISTERIAL	

**III. CONCLUSIÓN:**


Por lo expuesto, se recomienda que al momento de dictaminarse el Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático", este sea acumulado al Proyecto de Ley N° 1314/2016-PE, "Ley Marco de Cambio Climático", debiendo tenerse en cuenta lo señalado por esta Oficina General, por la Dirección General de Articulación Intergubernamental y la Dirección General de Políticas Agrarias de este Ministerio; así como las opiniones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, de conformidad con los argumentos expuestos en el rubro análisis del presente Informe, dejándose sin efecto el Informe Legal N° 646-2017-MINAGRI-SG/OGAJ.

Atentamente,

  
 Jenny Buendía Falcón  
 Abogada CAS

Visto el Informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Elévese a la Secretaría General para el trámite respectivo.



  
 -----  
**JOSE LUIS PASTOR MESTANZA**  
 Director General  
 Oficina General de Asesoría Jurídica



**INFORME N° 0062 -2017-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA**

Para : **JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC**  
Director General  
Dirección General de Políticas Agrarias

De : **FERNANDO JAVIER MARTINEZ RUIZ**  
Director  
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Asunto : Opinión sobre el proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático

Referencia : a) Memorando N° 207-2017-MINAGRI-SG/OGAJ  
b) Memorando N° 271-2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Fecha : 31 de mayo de 2017

**1. ANTECEDENTES**

Mediante documento de la referencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite el proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, que propone la Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático, a fin de emitir opinión y continuar con el trámite correspondiente.

**2. ANALISIS**

- El proyecto de Ley presentado tiene como finalidad establecer los fundamentos del desarrollo en armonía con la naturaleza para promover el buen vivir, recuperando los saberes ancestrales de los pueblos originarios en diálogo dinámico con la ciencia contemporánea y las políticas públicas para restaurar y preservar el equilibrio ecológico así como enfrentar el cambio climático a través de la coordinación intergubernamental, planificación, ejecución de acciones de carácter intersectorial, monitoreo de los principales factores de riesgo, promoviendo una gestión integral del territorio fomentando una economía baja en carbono y estilo de vida eco eficientes.
- Asimismo, el proyecto de Ley plantea la necesidad de desarrollar una Política Nacional de Cambio Climático como un instrumento nacional orientador en el tema, detalla medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático para su implementación, y considera un conjunto de definiciones y términos adicionales a la materia de cambio climático.
- Al respecto la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, señala en su artículo 3 que el MINAGRI es el encargado de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria y, ejerce la rectoría

FJMR/Vgr

CUT: 20574-2017





Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

- Además, la citada Ley en su artículo 4, define como ámbito de competencia del Sector, las actividades relacionadas a tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, recursos forestales y su aprovechamiento, flora y fauna, recursos hídricos, infraestructura agraria, riego y utilización de agua para uso agrario, cultivos y crianzas, sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios relacionados a la materia agraria.
- Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAGRI aprobado con Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, en el artículo 4, señala como una de las competencias exclusivas del MINAGRI, aprobar las políticas nacionales para la innovación agraria, el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos hídricos; así como de los recursos forestales, la flora y la fauna, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.
- Además, el artículo 64 del ROF del MINAGRI, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) es el órgano encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia, en concordancia con los lineamientos de las Políticas Nacionales Agraria y Ambiental. Esta Dirección tiene como una de sus funciones proponer planes, estrategias, normas, lineamientos, programas y proyectos para mejorar la gestión ambiental del Sector, el aprovechamiento sostenible del recurso suelo de uso agrarios, y la reducción de la vulnerabilidad y su adaptación al cambio climático en el Sector, con la finalidad de conservar y aprovechar sosteniblemente los recursos naturales renovables de su competencia.
- La DGAAA tiene a su cargo la secretaria técnica del Grupo de Trabajo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático (GTTSACC), aprobado con Resolución Ministerial N° 0647-2008-AG cuyo objetivo es el de proponer la visión sectorial del cambio climático en los sistemas productivos agrarios del país y recomendar medidas que orienten procesos y acciones institucionales y la articulación intersectorial para la adaptación al cambio climático, mediante la reducción de la vulnerabilidad del agro, con la finalidad de contribuir con la seguridad agroalimentaria del Perú. Esta normativa ha sido modificada con R.M N° 0126-2017-MINAGRI, ampliando sus actividades con la incorporación del concepto de mitigación al cambio climático (reducción de gases de efecto invernadero) y los nuevos compromisos en materia de cambio climático.
- Adicionalmente, el Plan de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático (PLANGRACC-A), aprobado con Resolución Ministerial N° 0265-2012-AG constituye el instrumento de política pública para la gestión de riesgos y adaptación del cambio climático en el sector agrario. Conviene señalar que dicho plan se encuentra gestionado y monitoreado por el GTTSACC.



FJMR/Vgr

CUT: 20574-2017





- Por otro lado, la Política Nacional Agraria (PNA), aprobada con Decreto Supremo N°002-2016-MINAGRI, constituye un instrumento que orienta los objetivos, políticas y estrategias del Estado en materia agraria, para que la intervención pública tenga impacto en la población rural. En ese sentido, la PNA busca lograr un incremento sostenido de los ingresos y medios de vida de los productores y productoras agrícolas, pecuarios y forestales, priorizando la agricultura familiar, sobre la base de mayores capacidades y activos más productivos y con un uso sostenible de los recursos agrarios en el marco de procesos de inclusión social y económico de la población rural, contribuyendo a la seguridad alimentaria y nutricional.
- La PNA establece doce ejes de Política, entre los que conviene resaltar el Eje de Política N° 1 manejo sostenible de agua y suelos, que busca mejorar la gestión del agua y recuperar, conservar y ampliar la calidad y cantidad de suelos para uso agrario; el Eje de Política N° 2 desarrollo forestal y de fauna silvestre, que busca mejorar las condiciones para el desarrollo de actividades de manejo, aprovechamiento, transformación y comercio forestal, así como el aprovechamiento de la fauna silvestre y la biodiversidad, con rentabilidad y sostenibilidad socio-ambiental y territorial; el Eje de Política N° 7 gestión de riesgos de desastres en el sector agrario, cuyo objetivo es implementar los procesos de gestión del riesgo de desastres en el sector agrario, asegurando la continuidad productiva de los agricultores y sus medios de vida, en un contexto del cambio climático; y el Eje de Política N° 12 desarrollo institucional que tiene como objetivo fortalecer la gobernabilidad y gobernanza en el sector agrario nacional.
- De otro lado, la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático aprobada con Decreto Supremo N°021-2013-MINAGRI, busca garantizar que la población logre satisfacer, en todo momento, sus requerimientos nutricionales. Asimismo, se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional con Decreto Supremo N° 008-2015-MINAGRI con el propósito de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población peruana hacia el año 2021, a través de la implementación de un conjunto de acciones en el marco de las cinco dimensiones de la seguridad alimentaria y nutricional: disponibilidad, acceso, utilización, estabilidad e institucionalidad.
- Por su parte, cabe señalar que el Ministerio del Ambiente es la entidad que establece, orienta, dirige, facilita, monitorea y promueve el cumplimiento de la gestión ante el cambio climático, y además es el punto focal del Perú ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- Al respecto, el proyecto de Ley, establece en su artículo 3 definiciones de términos, conceptos que no son contemplados dentro de la materia de cambio climático para cumplir con los compromisos, como: "adaptación", "buen vivir", "desbosque", "emisiones", "fuente", "conocimientos ancestrales", "mitigación", "pueblos indígenas", "refugiados ambientales", "sociedad civil", y "sumidero", así como otros conceptos que no son empleados en documentos oficiales nacionales. Cabe indicar que se utiliza el término "seguridad alimentaria" en vez de "soberanía alimentaria".



- Asimismo, la propuesta de Ley plantea el desarrollo de una Política Nacional de Cambio Climático. Sin embargo, existe una Política Nacional del Ambiente aprobado FJMR/Vgr CUT: 20574-2017





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

con Decreto Supremo N°012-2009-MINAM que contiene un eje de política referido a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, y considera el lineamiento para la adaptación y mitigación del cambio climático. Asimismo, el país cuenta con una Estrategia Nacional de Cambio Climático aprobado con Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, como un instrumento gestión que orienta y articula la gestión del cambio climático en el país, promueve el paso de la planificación a la acción y facilita la incorporación del tema del cambio climático en la agenda de desarrollo nacional, y que además constituye la base informativa y normativa para el cumplimiento de las metas establecidas en las Contribuciones Nacionales Determinadas en adaptación y mitigación al cambio climático presentadas a la Convención Marco de las Naciones Unidas, y cuya meta es la reducción del 20% de las emisiones de gases de efecto invernadero.

- En cuanto al objetivo del proyecto de Ley N°1118/2016-CR se observa que es bastante amplio y no considera elementos de importancia como la evaluación, el reporte y difusión de la gestión de cambio climático, los cuales si son contemplados por la propuesta de Ley N°1314/2016-PE, Ley Marco de Cambio Climático<sup>1</sup> remitida por el Poder Ejecutivo al Congreso de la Republica con Oficio N°129-2017-PR<sup>2</sup>, a fin de cumplir con el Acuerdo de París y otros compromisos internacionales de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático,
- De todo lo antes mencionado, se manifiesta que la propuesta presentada por el Congreso no es oportuna, dado que actualmente existen otras iniciativas con planteamientos similares como el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, y que pueden contribuir a cumplir los compromisos internacionales y el Acuerdo de París.
- Al respecto, se sugiere fortalecer las acciones que vienen realizando las entidades como el MINAM, MINAGRI y otros sectores para el desarrollo de políticas y acciones en adaptación y mitigación al cambio climático, como el espacio multisectorial generado para el desarrollo de las Contribuciones Nacionales Determinadas.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- El proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático, tiene como finalidad establecer los fundamentos del desarrollo en armonía con la naturaleza para promover el buen vivir, recuperando los saberes ancestrales de los pueblos originarios en diálogo dinámico con la ciencia contemporánea y las políticas públicas para restaurar y preservar el equilibrio ecológico así como enfrentar el cambio climático a través de la coordinación intergubernamental, planificación, ejecución de acciones de carácter intersectorial, monitoreo de los principales factores de riesgo, promoviendo una gestión integral

<sup>1</sup> El objetivo de la propuesta de Ley 1314/2016-PE, es establecer disposiciones generales para la planificación, ejecución, articulación, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de la gestión ante el cambio climático, a fin de cumplir con el Acuerdo de París y con otros compromisos internacionales del Estado Peruano ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

<sup>2</sup> Consultas de búsquedas de proyectos de Ley del Congreso de la República, presentado el 27 de abril del 2017.

FJMR/Vgr

CUT: 20574-2017



Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

del territorio fomentando una economía baja en carbono y estilo de vida eco eficientes.

- El objetivo del presente proyecto de Ley no considera elementos de suma importancia para la gestión del cambio climático, como la evaluación, el reporte y su difusión. Asimismo, considera definición de términos que no son parte de la materia de cambio climático y otras que no son utilizadas en documentos oficiales. Cabe indicar que se utiliza el término "seguridad alimentaria" en vez de "soberanía alimentaria".
- El proyecto de Ley considera la necesidad de desarrollar una Política Nacional de Cambio Climático. No obstante, actualmente existen dos normas vinculadas con la materia, la primera la Política Nacional del Ambiente aprobada con Decreto Supremo N°012-2009-MINAM, y la segunda referida a la Estrategia Nacional de Cambio Climático aprobada con Decreto Supremo N°011-2015-MINAM.
- Actualmente, se encuentra para revisión la propuesta de Ley N°1314/2016-PE "Ley Marco de Cambio Climático" que establece disposiciones generales para la planificación, ejecución, articulación, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de la gestión ante el cambio climático, a fin de cumplir con el Acuerdo de Paris y con otros compromisos internacionales ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, por lo que no se considera oportuno la aprobación del presente proyecto de Ley N°1118/2016-CR, Ley de promoción del Buen Vivir para enfrentar los efectos del cambio climático.
- Se sugiere fortalecer las acciones que vienen realizando las entidades como el MINAM, MINAGRI y otros sectores para el desarrollo de políticas y acciones en adaptación y mitigación al cambio climático.

**VERONIKA GONZALEZ RIVA**  
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de esta Dirección que lo hace suyo:



**FERNANDO JAVIER MARTINEZ RUIZ**  
Director  
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

FJMR/Vgr

CUT: 20574-2017



**INFORME TÉCNICO N° 030-2017-ANA-DCPRH-ERH-CLI/LEVS**

**PARA :** Ing. PAOLA CHINEN GUIMA  
Directora de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

**ASUNTO :** Opinión técnica al Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR.

**REFERENCIA :** Correo electrónica de fecha 23 de junio de 2017.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio N° 097-2017-MINAGRI-SG/OGAJ de fecha 27 de abril de 2017, el Señor Walter Pedro Gutiérrez Gonzales Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del MINAGRI, solicita opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático".
- 1.2. Mediante Memorando N°519-2017-ANA-OAJ de fecha 04 de mayo de 2017, el Abg. José A. Ramírez Garro Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite para opinión técnica, el citado Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita ajustes al Informe Técnico sobre opinión al Proyecto de Ley N° 1118-2016-CR, de acuerdo a las coordinaciones realizadas.

**II. OBJETIVO**

- Emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático".

**III. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29338 de Recursos Hídricos.
- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-ANA.
- Decreto Legislativo N° 997, primera disposición complementaria final.
- Proyecto de Ley N° 1314/2016-PE, Ley Marco sobre Cambio Climático.

**IV. ANÁLISIS**

- 4.1 El Acuerdo de París, es un acuerdo dentro del marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), que establece medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), a través de la mitigación, adaptación y resiliencia de los ecosistemas a efectos del Calentamiento Global, su aplicabilidad sería para el año 2020, cuando finaliza la vigencia del Protocolo de Kioto. El acuerdo fue negociado durante la XXI Conferencia sobre Cambio Climático (COP 21) por los 195 países miembros, adoptado el 12 de diciembre de 2015 y abierto para firma el 22 de abril de 2016, el cual ha sido ratificado por el Perú.
- 4.2 El Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático", consta de cincuenta y siete (57) Artículos separadas en ocho (08) Capítulos, Disposiciones Complementarias Finales, Disposición Complementaria Modificatoria y la Exposición de Motivos.





- 4.3 El Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, presentado consta de la siguiente estructura:
- Capítulo I: Disposiciones Generales, contiene 04 Artículos.
  - Capítulo II: Marco institucional para enfrentar el cambio climático, contiene 08 Artículos.
  - Capítulo III Instrumentos para la gestión del cambio climático, contiene 12 Artículos.
  - Capítulo IV: Medidas de Adaptación frente al cambio climático, contiene 11 Artículos.
  - Capítulo V: Medidas de reducción de emisiones de GEI frente al cambio climático, 12 Artículos
  - Capítulo VI: Gestión de Información e Investigación en cambio climático, 02 Artículos.
  - Capítulo VII: Educación y participación ciudadana, contiene 06 Artículos.
  - Capítulo VIII: Mecanismos de financiamiento, contiene 02 Artículos.
- 4.4 El Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, tiene como objetivo establecer los fundamentos del desarrollo en armonía con la naturaleza para promover el Buen Vivir frente al cambio climático. Sin embargo, los fundamentos de cambio climático, respecto a definiciones, marco institucional, instrumentos de gestión, medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, gestión de información e investigación, educación y participación ciudadana y mecanismos de financiamiento, ya se encuentran establecidas por el Ministerio del Ambiente a través de los diferentes comisiones y grupos de trabajo que vienen implementando en los tres niveles de gobierno. Por otro lado, el Buen Vivir alude a un estado de plenitud y a una relación armónica con la naturaleza. Es ajeno a la tensión del "tener más" como necesidad del "vivir mejor" que marca la lógica del progreso que ha prevalecido en la cultura occidental. Su paradigma es esencialmente comunitario y de complementariedad, equivalencia y reciprocidad de todos los seres. Por lo tanto, el Buen Vivir es la búsqueda permanente del equilibrio mediante la participación de todos. Equilibrio entre ser humano y naturaleza, entre la producción y el consumo en la línea de una economía del suficiente y no de la acumulación. En resumen, el Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR debería estar enfocado a promover alternativas al desarrollo y procesos de transiciones comprometidas con la calidad de vida de las personas, la protección del ambiente, y otro tipo de relacionalidad de los humanos con su entorno; ya que, hay que reconocer que los cambios hacia el Buen Vivir que permitan lidiar con el cambio climático, no pueden ser impuestos de un día para otro, y será necesaria una construcción paulatina.
- 4.5 De otro lado, el Poder Ejecutivo ha remitido al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 1314/2016-PE, "Ley Marco sobre el Cambio Climático", que tiene como objeto establecer disposiciones generales para la planificación, ejecución, articulación, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de la gestión ante el cambio climático, a fin de cumplir con el acuerdo de París y con otros compromisos internacionales del Estado Peruano ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- 4.6 De la revisión del artículo 2 del Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, relacionado con los fines de la ley, se aprecia que el numeral 2.4, consistente en "Fortalecer la gobernanza e institucional a nivel nacional, regional y local en materia de la gestión de los efectos del cambio climático", ya se encuentra establecido en el citado Proyecto de Ley N° 1314/2016-PE.
- Asimismo, se aprecia que la Comisión Nacional sobre Cambio Climático (CNCC) tiene entre otras atribuciones el articular, coordinar, proponer medidas, promover el fortalecimiento continuo de las acciones y orientaciones vinculadas con la gestión del cambio climático en los tres niveles de gobierno; y que el numeral 2.7 del citado proyecto de ley propuesto por el legislativo, sobre las acciones, metas, medidas y mecanismo de reducción de emisiones de GEI frente al cambio climático, se encuentran establecidas y dispuestas por el Estado Peruano, en los diferentes sectores, que cumplen con las salvaguardas sociales y ambientales definidas en la CMNUCC. Por lo tanto, los fines descritos ya se encuentran establecidos y no ayudan al logro del objetivo general del Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR.
- 4.7 En tal sentido, de la revisión de los capítulos y artículos estipulados en el Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, se aprecia que la mayor parte de ellos se encuentran establecidos en el Proyecto de Ley N° 1314/2016-PE, el mismo que tiene como finalidad cumplir con el Acuerdo de París y con otros compromisos internacionales del Estado Peruano, el cual engloba a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, por lo que la propuesta legislativa no resulta viable.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





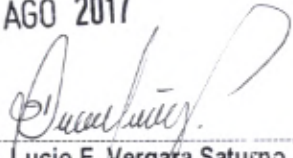
## V. CONCLUSIÓN


El Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del cambio climático", no resulta viable por cuanto gran parte de los capítulos y artículos estipulados en el mencionado Proyecto de Ley, se encuentran establecidos en el Proyecto de Ley N° 1314/2016-PE.

## VI. RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente documento a la Oficina de Asesoría Jurídica de la ANA, para las acciones correspondientes.

Lima, 03 AGO 2017

  
 Ing. Lucio E. Vergara Saturno  
 Profesional  
 Unidad de Cambio Climático  
 CIP N° 94642

  
 Ing. Cesar Ancco Carita  
 Responsable  
 Unidad de Aguas Superficiales  
 CIP. N° 75777

Visto el Informe que antecede, y con la conformidad del responsable del área de Evaluación de Recursos Hídricos, elévese a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la ANA, para los fines consiguientes.

Lima, 03 AGO 2017

  
 Ing. Gastón Pantoja Tapia  
 Responsable Área de Evaluación  
 de Recursos Hídricos  
 CIP N° 75824

Visto el Informe que antecede, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme

Lima, 03 AGO 2017



  
 Ing. PAOLA CHINEN GUIMA  
 Directora

Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME LEGAL N° 137 -2017-SERFOR-OGAJ**

**PARA :** JUAN CARLOS GUZMAN CARLIN  
Director General  
Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre

**GIOVANNA M. DÍAZ REVILLA**  
Directora General (e)  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR

**REFERENCIA :** a) Correo electrónico del 23.06.2017 de la OGAJ-MINAGRI  
b) Informe N° 108-2017-SERFOR-OGAJ  
c) Informe Técnico N° 054-2017-SERFOR-DGPCFFS-DPR

**FECHA :** Lima, 03 AGO. 2017



**I. OBJETO:**

El presente informe tiene por objeto emitir opinión legal complementaria del Informe N° 108-2017-SERFOR-OGAJ y el Informe Técnico N° 054-2017-SERFOR-DGPCFFS-DPR, sobre el Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos de cambio climático".



**II. ANTECEDENTES:**

- 2.1 La Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, aprueba el Informe Técnico N° 054-2017-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS/DPR, mediante el cual se emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos de cambio climático".
- 2.2 Mediante Informe Legal N° 108-2017-SERFOR-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión respecto al referido proyecto de Ley.
- 2.3 Con correo de fecha 23 de junio de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego a efectos de consolidar la opinión sectorial solicita reevaluar la propuesta legislativa tomando en cuenta la propuesta del Ejecutivo a través del Proyecto de Ley N° 1314-2016-PE "Ley Marco sobre Cambio Climático".



**III. ANÁLISIS:**

**COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL SERFOR PARA EMITIR OPINIÓN SOBRE PROYECTOS NORMATIVOS**

3.1 La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante la Ley, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; constituyéndolo además en la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y en el ente rector del Sistema





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



SERFOR

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR); así como autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito.

- 3.2 El Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece en su artículo 4 que el SERFOR tiene, entre otras funciones, gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.

**ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

**Sobre el objeto de la propuesta del Proyecto de Ley**

- 3.3 La propuesta legislativa tiene por objeto, establecer los fundamentos del desarrollo en armonía con la naturaleza para promover el buen vivir, recuperando los saberes ancestrales de los pueblos originarios en el diálogo dinámico con la ciencia contemporánea y las políticas públicas para restaurar y preservar el equilibrio ecológico así como enfrentar el cambio climático mediante la coordinación intergubernamental, la planificación, la ejecución de acciones de carácter intersectorial, el monitoreo de las principales factores de riesgo, promoviendo una gestión integral del territorio, fomentando una economía baja en carbón y estilos de vida eco eficientes, entre otros aspectos; precisa los instrumentos internacionales referenciales y reconoce la responsabilidad compartida entre los estamentos del Estado a la sociedad civil.



- 3.4 Al respecto, el Proyecto de Ley N° 1118-2016-CR, contiene disposiciones que pretenden establecer disposiciones para la mitigación, adaptación al cambio climático y orientado a la conservación de los ecosistemas a nivel nacional, regional y local", advirtiéndose que la propuesta normativa no estaría identificando claramente el objetivo de promoción que se pretende regular.



- 3.5 De otro lado, cabe indicar que, con fecha 26 de abril del 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros presentó el Proyecto de Ley N° 1314/2016-CR "Ley Marco sobre Cambio Climático", el cual establece como objeto disposiciones generales vinculadas a la gestión del cambio climático que es uno de los objetos que pretende regular el Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, "Ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos de cambio climático".



**Sobre la Definición de Términos**

- 3.6 La propuesta de Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR contiene en el numeral h) de su artículo 3, contiene una definición restringida de "desbosque" que no corresponde, ya que dicho concepto se encuentra ampliamente definido en el artículo 36 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que es una ley de carácter especial que regula el acceso, el uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, de acuerdo a los instrumentos de planificación y gestión del territorio, y donde se han dispuesto el procedimiento para la autorización de desbosque entre otros aspectos.

Por otro lado, el artículo IV del Proyecto de Ley N° 1314/2016-CR, Ley Marco sobre Cambio Climático, contiene definiciones de adaptación, emisiones gases de efecto

Handwritten marks: a checkmark and the letter 'C'





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.11 En ese sentido, el marco institucional que se pretende regular en los artículos 5 y 6 del proyecto normativo N° 1118/2016-CR, ya están siendo considerados en las disposiciones legales antes mencionadas en los párrafos precedentes; en tanto que los artículos 2 y 3 del citado Proyecto de Ley N° 1314/2016-CR, precisan los deberes en materia de cambio climático que le asisten a todas las entidades públicas a nivel nacional, regional y local, los cuales resultan pertinentes para una articulación adecuada de la gestión ante el cambio climático.

**Sobre el Derecho de Participación en la Gestión Ambiental**

- 3.12 El proyecto normativo N° 1118/2016-CR ha considerado un capítulo sobre educación y participación ciudadana, definiendo atribuciones y obligaciones de la sociedad civil. Sin embargo, no se ha considerado la participación de los pueblos indígenas u originarios, los mismos que resulta importante incorporar por ser una población vulnerable y por ser un derecho establecido en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Por el contrario, el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 1314/2016-CR si incorpora la participación de actores no estatales en la gestión ante el cambio climático, donde se incluye a los pueblos indígenas u originarios.

**Sobre la Comisión Nacional sobre el Cambio climático y sus atribuciones**

- 3.13 El Proyecto de Ley materia de análisis, propone definir la composición de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático y establecer sus funciones para su operatividad, sin embargo, a la fecha existen diversos dispositivos legales que regulan la Comisión Nacional Sobre el Cambio Climático, los cuales no han sido articulados con la propuesta de ley materia de análisis, tales como:

- Resolución Suprema N° 359-93-RE que creó la Comisión Nacional sobre los Cambios Climáticos, encargada de coordinar con los diversos sectores públicos y privados involucrados en la materia, respecto de la implementación de la "Convención Marco sobre Cambios Climáticos", así como del "Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la Capa de Ozono" en el país.
- Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, que precisó el nombre del citado colegiado a "Comisión Nacional sobre el Cambio Climático", conforme a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; adecuándose, su funcionamiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, modificándose la conformación de la misma.
- Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM que modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM determinando que el Ministerio del Ambiente aprobará mediante Resolución Ministerial el Reglamento Interno de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático.
- Resolución Ministerial N° 264-2014-MINAM, que aprobó el Reglamento Interno de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático.







PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

SERFOR

MINAGR

DESPACHO MINISTRE

19

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

invernadero, resiliencia, variabilidad climática y vulnerabilidad, las cuales contienen definiciones que se adaptan a la propuestas del Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, por lo que recomienda considerar las definiciones contenidas en el citado proyecto de Ley (Proyecto de Ley N° 1314/2016-CR).

**Sobre los Principios y Enfoques**

- 3.7 El principio precautorio contenido en el literal e) del artículo 4 del Proyecto de Ley materia de análisis, ya se encuentra contenido en el artículo 5 de la Ley N° 28245, Ley General del Ambiente. Adicionalmente los principios de participación y prevención, se encuentran regulados respectivamente en los artículos III y VI de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. De otro lado, el proyecto de Ley propone regular el principio de transparencia y rendición de cuentas que se encuentra regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y el principio de transversalidad, regulado en la Política Nacional del Ambiente aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, apreciándose que no se encuentra sustentada las razones de la distinción clara de todos los principios señalados, con la aplicación de su regulación con las otras normas de carácter especial, que hayan desarrollado su contenido.

Adicionalmente, respecto a la definición de principio precautorio propuesto en el literal e) del artículo 4 del Proyecto de Ley materia de revisión, señala que se estaría adoptando una definición similar a la de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sin embargo, es más limitativa en cuanto al reconocimiento de su importancia, y su gestión sobre aspectos de ordenamiento territorial y la zonificación ecológica económica, debiendo haberse utilizado la definición propuesta en la Ley N° 29763, por razones de especialidad.

- 3.8 A diferencia de la propuesta de ley materia de análisis, el Proyecto de Ley N° 1314/2016-CR, ha propuesto como principios aquellos que se encuentran regulados en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y en el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional Ambiental, los cuales los vincula a otros principios que rigen la gestión del sector ambiental, evitando así contradicciones o superposiciones con otros marcos normativos.

**Sobre el Marco Institucional para enfrentar el Cambio Climático**

- 3.9 El sector ambiental comprende el Sistema Nacional de Gestión Ambiental como sistema funcional, el que integra al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al Sistema Nacional de Información Ambiental y al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; así como la gestión de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia, de la biodiversidad, del cambio climático, conforme a lo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1013 Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 3.10 El sector ambiental está integrado por el Ministerio del Ambiente y sus funciones se encuentran establecidas en el Decreto Legislativo N° 1013 Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**Sobre los Instrumentos para la Gestión del Cambio Climático y la de otros instrumentos**

- 3.14 Respecto a la propuesta de Instrumentos de Gestión del Cambio Climático, dada su vinculación a la temática del cambio climático, debió considerarse los siguientes documentos de gestión: La Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2016-MINAM, La Contribución Nacionalmente Determinada y los instrumentos de gestión, planificación y de inversión sectorial, territorial y recursos hídricos, los cuales si han sido considerados por el Proyecto de Ley N° 1314/2016-CR.

**Sobre el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INFOCARBONO)**

Por otro lado, cabe señalar que a través del Decreto Supremo N° 013-2014-MINAM se aprobaron disposiciones para la elaboración del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INFOCARBONO) y a través de la Resolución Ministerial N° 168-2016-MINAM se aprueban las guías para la elaboración de reportes anuales de gases de efecto invernadero y la difusión de inventario nacional de gases de efecto invernadero, por lo que es necesario reevaluar la pertinencia de la propuesta de Ley N° 1118/2016-CR, en este aspecto.

**Sobre los Mecanismos de Financiamiento**

- 3.15 Los artículos 56 y 57 del proyecto de Ley N° 1118/2016-CR señalan de manera general que los sectores en el marco de sus competencias deben promover la eficiencia de los instrumentos económicos y financieros para el manejo de los efectos del cambio climático, sin precisar a la entidad responsable de identificar las instituciones públicas y privadas en inversión y financiamiento para la gestión del cambio climático, por el contrario el artículo 8 del Proyecto Ley N° 1314/2016-CR, señala al Ministerio del Ambiente como la entidad que identificará las instituciones públicas y privadas que puedan acceder a los recursos de los fondos climáticos internacionales a los que se tenga acceso como país miembro de la CMNUCC.

**Sobre la justificación de la propuesta legislativa**

- 3.16 El objeto de la propuesta legislativa se centra en establecer fundamentos del desarrollo para promover el buen vivir, entre otros aspectos y enfrentar el cambio climático, sin embargo, no se justifica cuáles serían los beneficios y las acciones que se pretende facilitar para promover el buen vivir y enfrentar el cambio climático.
- 3.17 Dado que, de la revisión del Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR, se advierte que aquel contempla disposiciones que ya han sido planteadas en el Proyecto de Ley 1314/2016-CR, que tiene por finalidad el cumplimiento del Acuerdo de París, la misma que engloba de manera pertinente los puntos abordados en la propuesta materia de análisis, consideramos oportuno evaluar este último proyecto a fin de articular propuestas normativas.

**IV. CONCLUSIÓN:**

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que parte de las disposiciones contenidas en el **Proyecto de Ley N° 1118/2016-CR "Ley de promoción del buen vivir para**





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

SERFOR

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MINAGRI

DESPACHO MINISTERIAL

21

enfrentar los efectos del cambio climático", se encuentran regulados en otros cuerpos normativos, conforme al análisis realizado en el presente documento, máxime si dicho planteamiento se encuentra desarrollado dentro los alcances del Proyecto de Ley N° 1314/2016- CR, "Ley Marco sobre Cambio Climático", que además tiene por finalidad el cumplimiento del Acuerdo de París.

V. RECOMENDACIONES:

Remitir el presente Informe Técnico Legal, a la Secretaria General, a efectos que de considerarlo pertinente, remita la respuesta al Ministerio de Agricultura y Riego.

Atentamente,

Billy Darry Palomino Gonzales  
Abogado  
Dirección de Política y Regulación

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR

Jhaqueline Contreras Miguel  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR

Visto el Informe Legal N° -2017-SERFOR-OGAJ que antecede al presente y no encontrando observación alguna, esta Dirección lo hace suyo, por lo que recomienda se derive a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la atención correspondiente.

Atentamente,



Ing. José Carlos Minaya Rivas  
Director  
Dirección de Política y Regulación

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Visto el Informe Legal N° 137-2017-SERFOR-OGAJ que antecede y encontrándolo conforme, esta Dirección General y Oficina General de Asesoría Jurídica lo hacen suyo, por lo que recomienda se derive a la Secretaria General, para la atención correspondiente.

Atentamente,



Ing. Juan Carlos Guzmán Carlin  
Director General

Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR



Abog. Giovanna R. Díaz Revilla  
Directora General (e)

Oficina General de Asesoría Jurídica  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR